

GACETA MÉDICA DE COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

REVISTA MENSUAL

ORGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPUBLICA

Encargado de la edición:

la Secretaría de la Facultad de Medicina

Dirigir la correspondencia á la Secretaría de la Facultad de Medicina.—San José de C. R.

Para anuncios de Europa ó suscripciones, dirigirse á la "Société Mutuelle de Publicité, 14, rue Rougemont París.—A. Lorette, Directeur.

LA GACETA MÉDICA se publica cada mes.—No se admiten suscripciones por menos de un año: el precio adelantado, por un año, es de ₡ 4-00; de un número, ₡ 0-50. El precio de avisos, convencional.

Año XIII

San José de Costa Rica, julio de 1909

Núm. 10

Actas de la Facultad de Medicina

17ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el 14 de junio de mil novecientos nueve, con asistencia de los Doctores: 1º—José María Soto Alfaro, Presidente; 2º—Teodoro H. Prestinary, Secretario; 3º—Benjamín Hernández, Fiscal; 4º F. Carlos Alvarado, Segundo Vocal; y 5º—Vicente Castro Cervantes, Tercer Vocal.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—Del Juzgado del Crimen de Limón se recibió la causa seguida contra José Trejos por homicidio perpetrado en la persona del que fué

Félix Araya. La Junta comisionó á los Doctores Jenaro Rucavado y Teodoro H. Prestinary para que viertan el dictamen preliminar.

Artículo III.—A moción del Doctor Soto la Junta acordó exhortar á los siete miembros de la Directiva de la Facultad para que no falten á la próxima sesión de la Junta de Gobierno que se celebrará el lunes veintiuno de los corrientes, pues se va á continuar el estudio—comenzado hoy—de los informes presentados por el Ingeniero don Luis Matamoros y los Doctores don Gustavo Michaud y don Carlos Pupo acerca de los excusados de *tanques sépticos*.

La sesión se levantó á las diez menos cuarto de la noche.

J. M. SOTO ALFARO,

Presidente

F. CARLOS ALVARADO,

Secretario ad hoc

18ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el veintiuno de junio de mil novecientos nueve, con asistencia de los Doctores: José María Soto Alfaro, Presidente; Benjamín Hernández, Fiscal; Jenaro Rucavado, Primer Vocal; F. Carlos Alvarado, Segundo Vocal; Vicente Castro Cervantes, Tercer Vocal; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—Por ausencia motivada del Secretario, Doctor T. H. Prestinary, funcionó como Secretario ad hoc el Segundo Vocal, Doctor F. Carlos Alvarado.

Artículo III.—Se leyó y aprobó el siguiente dictamen médico legal:

San José, 17 de junio de 1909

Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República para dictaminar en la causa seguida contra José Trejos por homicidio perpetrado en el que fué Félix Araya, dictaminan así:

a) Que estudiaron el proceso;

b) Que discutido el dictamen del Doctor Francisco A. Segreda Solera, emitido á las nueve de la mañana del día veintiséis de marzo de mil novecientos nueve, lo encontraron correcto; y

c) Que agregan á la contestación dada por el Doctor Segreda, á la segunda pregunta: que además de los golpes recibidos pudo contribuir al resultado final la caída de bruces que, según declaraciones constantes en el proceso, Araya se dió en la línea después de haber sido despachado de la Agencia.

T. H. PRESTINARY

G. RUCAVADO

Artículo IV.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen médico legal:

San José, 17 de junio de 1909

Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, para dictaminar en la causa seguida contra Abel Vargas Rodríguez por lesiones á Francisco Rodríguez Cedeño, dictaminan así:

- a) Fué leído el proceso;
 b) Fué examinado el que, con nota de autoridad competente se presentó manifestando ser Francisco Rodríguez Cedeño, vecino del Tapasco del Naranjo; y
 c) Que científicamente tratado, debió sanar en unos nueve días.

T. H. PRESTINARY

G. RUCAVADO

Artículo V.—Se leyó la siguiente comunicación:

Facultad de Medicina.

Yo, Luis Cruz Meza, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, por ruego y en auxilio del señor Francisco Sánchez Amador, que no sabe firmar, respetuosamente pido:

Que por medio de nota se suplique al señor Juez Primero del Crimen remita á la Secretaría de esa Facultad el proceso de lesiones en que es ofendido el señor José Mora Ramírez y reo mi patrocinado el señor Francisco Sánchez Amador, y con estudio de dicho expediente os sirváis resolver la siguiente consulta:

Si la herida que sufrió el señor José Mora Ramírez por Francisco Sánchez Amador, científicamente curada debió sanar en un término menor de nueve días, y si cotejando los dos dictámenes del señor Médico del Pueblo, Doctor don Nazario Toledo, el primero de siete de setiembre de 1908 y el segundo del once del mismo mes, la herida debió sanar en el primero ó segundo término por él señalado.

Tan pronto como la Facultad se sirva dar curso á esta solicitud, estaré exacto al depósito de la suma correspondiente.

San José, 21 de junio de 1909

LUIS CRUZ M.

La Junta de Gobierno encontró que nada se oponía á que emitiera tal dictamen. Y, al contrario, las leyes la obligan á atender la solicitud. Por consiguiente acordó: a) solicitar del señor Juez del Crimen que se sirva enviar á la Facultad de Medicina el expediente respectivo; y b) comisionar á los Doctores F. C. Alvarado y V. Castro Cervantes para que, con estudio del expediente y examen del lesionado viertan el dictamen preliminar.

Artículo VI.—La Junta discutió largamente el informe presentado por la comisión encargada de dictaminar acerca de la consulta municipal relativa á la conveniencia de adoptar en San José los excusados de *tanques sépticos*.

La sesión se levantó á las diez y media de la noche.

J. M. SOTO ALFARO,

Presidente

F. CARLOS ALVARADO,

Secretario ad hoc

19ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos nueve, con asistencia de los Doctores: José María Soto Alfaro, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Benjamín Hernández, Fiscal; F. Carlos Alvarado, Segundo Vocal; y Vicente Castro Cervantes, Tercer Vocal.

Artículo I.—Por ausencia motivada del Secretario, Doctor Teodoro H. Prestinary, funcionó como Secretario ad hoc el Doctor F. Carlos Alvarado.

Artículo II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo III.—Se comisionó al procurador de la Facultad de Medicina, Licenciado don Claudio González Rucavado para que, con estudio del proyecto de ley presentado por la Directiva actual del Colegio de Farmacéuticos, al Supremo Congreso de la República, informe á la Junta de Gobierno si el tal proyecto lesiona los intereses de la Facultad de Medicina.

Artículo IV.—Se acordó pagar la siguiente cuenta: "Junio de 1909.—La casa de Maternidad á señora Magdalena de Bolaños debe: por confeccionar las siguientes piezas de ropa: 7 gorras de médico, 6 mangas para exámenes, 12 vendajes triangulares pélvicos, 1 delantal de enfermera, 6 fundas pequeñas, 25 camisas de niño, 24 vendajes umbilicales, @ 6 50 (seis colones cincuenta céntimos). Vº Bº—M. Zúñiga. Vº Bº—J. M. Soto Alfaro."

Artículo V.—En este acto entró el Doctor don Jenaro Rucavado y se abrió discusión en seguida acerca del informe de la comisión encargada de contestar á las preguntas de la Municipalidad de San José referentes á la conveniencia de adoptar en San José los excusados de *tanques sépticos*. Creyéndose suficientemente discutido el asunto, se procedió á tomar la opinión de los miembros presentes, y la Junta de Gobierno acordó contestar así á las preguntas de la Municipalidad: 1ª pregunta: "¿Depuran los tanques sépticos las materias fecales hasta el punto de que las aguas sobrantes puedan ser echadas en los caños de la ciudad sin peligro para la salubridad pública?"—No. 2ª pregunta: "¿Convendría el establecimiento de los tanques sépticos en sustitución de los excusados comunes, por lo menos mientras no se establezcan las cloacas en forma debida?"—No. 3ª pregunta: "¿Qué requisitos deben reunir los tanques sépticos para su buen funcionamiento?" Sin contestación por creer la Junta, que contestadas las dos preguntas anteriores, no la necesitaba.

(V. Gac. Méd. nº 9 año XIII)

La sesión se levantó á las diez de la noche.

JENARO RUCAVADO,
1er. Vocal

T. H. PRESTINARY,
Secretario

20ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el diez y nueve de julio de mil novecientos nueve, con asistencia de los Doctores: 1. Jenaro Rucavado, Primer Vocal; 2. Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; 3. Teodoro H. Prestinary, Secretario; 4. Benjamín Hernández, Fiscal; 5. F. Carlos Alvarado, Segundo Vocal; y 6. Vicente Castro Cervantes, Tercer Vocal.

Artículo I.—Por ausencia motivada del Presidenta, Doctor don J. M. Soto Alfaro, presidió el Primer Vocal, Doctor don Jenaro Rucavado.

Artículo II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo III.—El Secretario dió cuenta á la Junta de Gobierno, de que, por encargo del Presidente de la Facultad, los Doctores don F. Carlos Alvarado y don Teodoro H. Prestinary pasaron á la casa del Doctor don Roberto Fonseca Calvo y le dieron, en nombre de este centro, el pésame por la muerte de su señor padre don Pantaleón Fonseca. La Junta aprobó lo hecho.

Artículo IV.—Se leyó la siguiente comunicación y se autorizó al señor Presidente de la Facultad para que la conteste.

APIOLINA CHAPOTEAUT

Diferente del Apiol

La **Apiolina** ejerce por manera electiva su acción en el sistema circulatorio, determinando fenómenos de congestión vascular y de excitación al par que en la contractibilidad de la fibra muscular lisa de la matriz.

La **Apiolina** es un líquido transparente, color de caoba, de composición siempre idéntica; se presenta encerrada en pequeñas cápsulas redondas, de 4 20 centig. cada una. Administrada 2 ó 3 días antes de la aparición de las reglas, en dosis de 2 á 3 cápsulas diarias, tomadas en las comidas, la **Apiolina** provoca el flujo mensual y regulariza la dismenorrea.

Depósito en Paris: 8, rue Vivienne y en todas las Farmacias.

JARABE FENICADO de VIAL

combate los microbios ó gérmenes de las enfermedades del pecho, es de eficacia segura en las Tosas, Resfriados, Catarros, Bronquitis, Gripe, Ronquera, Influenza-

PARIS. 8. rue Vivienne, y en todas las Farmacias.

Sandalo Midy

FARMACÉUTICO DE 1ª CLASE

EN PARIS

EMPLEÁSE con éxito en vez del copaiba y del cubeba. Es inofensivo, aun á alta dosis. — Al cabo de 48 horas su uso proporciona un alivio completo, hallándose reducido el derrame á un goteo seroso, sea cual fuere el color y la abundancia de la secreción. Su uso no ocasiona ni indigestiones, ni eructos, ni diarrea. El orin no adquiere olor alguno. En los casos de **inflamación de la vejiga** obra con rapidez y suprime en uno ó dos días la emisión sanguínea; es de gran utilidad en el catarro crónico.

El **Sandalo Midy** se ofrece bajo la forma de cápsulas muy ligeras, redondas y transparentes llevando impreso el nombre es químicamente puro y se toma á la dosis de 10 á 12 cápsulas al día, disminuyendo progresivamente á medida que disminuye el derrame.

Depósito en PARIS, 8, rue Vivienne y en las principales Farmacias.

MIDY

*La Pureza de la PEPTONA CHAPOTEAUT
la ha hecho adoptar por el
INSTITUTO PASTEUR.*

VINO DE PEPTONA DE CHAPOTEAUT

Contiene la carne de vaca digerida por la pepsina. Se recomienda en las enfermedades del estómago, las digestiones penibles y la insuficiencia de alimentación. Con el se nutre á los **Anémicos**, los **Convalecientes**, los **Tísicos**, los **Ancianos** y á toda persona desganada, á la que repugnan los alimentos ó no puede soportarlos.

PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias.



MARCA
EL NIDO

Leche Nestlé

MARCA
EL NIDO

la más rica en crema

**Harina Lacteada
Nestlé**

Alimento completo para los niños

*Agencia para Centro América
Inquisidor 10. Ap. 1183
Habana, Cuba*

San José, 12 de julio de 1909

Señor Presidente de la Facultad de Medicina.

P.

Ha venido observando esta Secretaría que los certificados expedidos por algunos de los señores médicos en razón de prescripciones legales, no se redactan con toda la claridad y extensión que sería de desear para obtener una información completa acerca de las enfermedades de quienes solicitan las constancias médicas. En más de una ocasión ha sabido la Secretaría por informes particulares de carácter fidedigno, que individuos del personal docente atacados de una enfermedad contagiosa, han obtenido certificados médicos muy poco explícitos, que si bien legitimaban una licencia, no daban margen á la Secretaría para tomar las medidas indispensables en casos semejantes. También se han concedido certificados á maestros que evidentemente no deberían haberlos obtenido.

En vista de estos hechos, que la Secretaría no desea puntualizar, ruego á V. se sirva, si á-bien lo tiene, poner en conocimiento de los señores médicos la necesidad sentida en esta Secretaría de que los certificados de sanidad sean bien explícitos y rigurosos, porque de ellos depende con frecuencia la salud de una clase ó de una escuela. Por otra parte, esas constancias son documentos interesantes que se aprovechan en los expedientes de los maestros y por esa razón la Secretaría necesita que sean lo suficientemente explicativos.

Abrigo la esperanza de que V. se servirá dar favorable acogida á esta nota, y me es grato reiterarle el testimonio de mi consideración muy distinguida.

R. FERNÁNDEZ GUARDIA

Artículo V.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen médico legal:

Señor Secretario de la Facultad de Medicina.

Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, para dictaminar en la causa seguida contra Francisco Sánchez Amador por lesiones á José Mora Ramírez, dicen:— I. Fué leído el proceso; II. Fué examinado el que se presentó con el Licenciado don Luis Cruz Meza, manifestando ser el lesionado José Mora Ramírez; y III. Opinan los infrascritos que la lesión de Mora Ramírez, científicamente tratada, debió sanar en unos nueve días: 1º) porque del examen de la cicatriz que, en posición natural, exhibió sobre la novena costilla, y no sobre la séptima como se lee en los dictámenes del Doctor Toledo, infieren que sólo fueron lesionados la piel, el tejido celular subcutáneo y tal vez algunas fibras musculares; 2º) porque no arrojando el proceso dato acerca de si hubo lesión de la pleura y del pulmón, y estando actualmente sanos esos órganos en la región de la herida y su vecindad, tanto que ni la auscultación revela la existencia de un daño curado, creen que no fueron lesionados.

Además, afirman de acuerdo con los adelantos de la ciencia, que, toda herida córtante, de bordes netos, no infectada, que haya interesado solamente

los tejidos superficiales, atendida á tiempo y debidamente, sanará—salvo mal terreno individual—el cual caso no es el presente, en nueve días.

San José, 8 de julio de 1909

F. C. ALVARADO

VICENTE CASTRO

Artículo VI.—El Ingeniero don J. F. Echeverría regaló á la biblioteca de la Facultad los siguientes folletos: "Consideraciones generales sobre la destrucción de inmundicias por Félix Nave. Nota complementaria sobre el nuevo generador de vapor Horsfall. Destrucción de detritus ménagères. Nuevo generador de vapor para combustión de inmundicias. Los Destructoros Horsfall, informe del muy honorable Lord Kelvin. Recolección, Evacuación etc., destrucción desordures ménagères por F. Nave, Ingeniero Conseil." Se acordó dar las gracias al Ingeniero Echeverría.

Artículo VII.—De la Secretaría del 4º Congreso Médico Latino Americano, Río de Janeiro, se recibió una atenta invitación para que este centro nombre representante de nuestra revista *La Gaceta Médica* y envíe una colección de los números publicados el corriente año. Se acordó enviar la colección expresada; y dejar el nombramiento de representante dicho para cuando el Gobierno nombre delegado por Costa Rica á ese Congreso, si es que lo nombra.

Artículo VIII.—Se leyó la siguiente comunicación:

San José, 8 de julio de 1909

Señor Secretario de la Facultad Médica

P.

Remito á V. un giro por valor de ₡ 50.00 que don Jaime Bennet, constante protector de la Casa de la Maternidad, ha tenido la bondad de enviarme para ayudar al sostenimiento de esta Institución.

A mi solicitud ha enviado La Kny Scheerer Cº el modelo adjunto Q72020 de un carrito para apósitos. A todos los miembros de la Junta de Gobierno les consta la gran necesidad que en la Casa de Maternidad tenemos de ese cómodo mueble. Suplícole, pues, por su digno medio, si no hay inconvenientes, se me dé la correspondiente autorización para pedir uno de esos carritos. La casa promete hacer una reducción de 15 o/o sobre precio de catálogo, cuando el mueble es destinado á un hospital, como en el presente caso.

Sin más por hoy y anticipando las gracias, quedo de Vd. affmº y s. servidor,

MARCOS ZÚÑIGA

La Junta acordó aceptar la donación del señor Bennet y darle las gracias por ella; y autorizar al Doctor Zúñiga para que compre un carrito para apósitos.

Artículo IX.—Se dió cuenta á la Junta de que un hijo del Doctor Corivetti, no incorporado en esta Facultad, ejerce la medicina sin autorización legal. Se dió traslado á la Fiscalía.

Artículo X.—Se leyó la siguiente comunicación de la cual se dió traslado á la Fiscalía:

NO EJERCE DEPRESION SOBRE EL CORAZON

Tabletas de Antikamnia

OPUESTA AL DOLOR

30 Centigramos cada una
UN SOLO TAMANO

AK

Facsimile

ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANODINO

AK

Facsimile

Distinguiéndose de otros productos del Alquitrán de Carbón, ejerce una acción estimulante sobre los centros nerviosos y las funciones vitales, y con especialidad sobre el centro cardiaco.

Ha sido clínicamente ensayada y ha resultado superior á cualquiera de las muchas preparaciones analgésicas y antipiréticas que hoy se emplean con tanto éxito en el tratamiento de Neuralgia y Myalgia, Influenza, Ciática, Reumatismo, Hemicránea, en todas las Fiebres; también en Dolores Neuríticos, Dolores Ováricos, etc.

En la seguridad y celeridad de su acción se le ha encontrado superior á cualquiera de sus antecesores en



Toda Tableta Genuina Tiene el Monograma AK

este género de medicación.

Los excelentes resultados que ha dado como aliviador en afecciones neurálgicas y reumáticas, y cuando ha sido usada como sedativa, anodina, antipirética ó febrífuga, nos hacen fijar la atención del público sobre las virtudes de las "Tabletas de Antikamnia."

La dosis para los adultos es una ó dos "Tabletas de Antikamnia" cada tres ó cuatro horas, acompañadas de un trago de agua ó vino. Proporcionalmente para los niños. La dosis indicada y la frecuencia de su administración deben ser siempre determinadas por el Médico.

AVISO ESPECIAL

Tabletas de Antikamnia y Codeina

(25 centigr. de Antikamnia y 2 centigr. de Sulfato de Codeina)

AK

Facsimile

AK

Facsimile

Eficaz en Frios, Tos Nerviosa, Irritación de la Garganta; Laringitis, Asma, Bronquitis, Tisis, Influenza ó la Grippe; también en Dolores de Cabeza y otros males nerviosos debidos á Irregularidades de la Menstruación.

La dosis para los adultos: Tómense una ó dos tabletas cada dos ó tres horas. Para toda clase de Tos, particularmente la Tos crónica y rebelde y la Tos Nocturna, Resfriados, Influenza, Gripe y Afecciones Bronquiales es insuperable. Para combatir la Tos, Catarros, etc., lo mejor es dejar que la tableta se disuelva lentamente sobre la lengua tragando la saliva.

EL MONOGRAMA AK EN TODAS LAS TABLETAS DIFERENCIA LA VERDADERA DE OTRAS, Y PREVIENE LAS SUSTITUCIONES

Preparada solamente por

LA COMPAÑIA QUIMICA DE LA ANTIKAMNIA

ST. LOUIS, E. U. A.

DE VENTA EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS
MUESTRAS GRATUITAS A TODOS LOS SEÑORES MEDICOS QUE LAS SOLICITEN

Naranjo, 16 de julio de 1909

Señor Secretario de la Facultad Médica

San José

Muy señor mío:

La presente tiene por objeto el manifestar á esa Facultad que el curandero Guillermo Esquivel ejerce aquí abiertamente ese triste oficio.

Hace ya tiempos que lo llamé á la orden, luego, viendo que seguía, pasé una nota al señor Jefe Político.

El mes pasado yo mismo lo sorprendí en un barrio cercano de este centro haciendo una visita á una enferma que yo trataba. Testigos del caso los tengo.

Como los hechos se siguen repitiendo, y como dicho caballero, habitando actualmente la casa que yo habité, puso botica y despacho sin escrúpulos de ninguna clase, ruégole, señor Secretario, hacer lo necesario para que este pernicioso reciba el castigo que se merece, con toda la severidad de la ley.

Esperando el presente caso sirva de escarmiento á los compañeros de Guillermo Esquivel, tengo el gusto de suscribirme su muy atento y seguro servidor,

DOCTOR L. ACOSTA

Médico del Pueblo

Artículo XI.—El Cónsul General de Costa Rica en Francia, Doctor A. Alvarez Cañas, con fecha diez de junio último comunicó que él no tiene á la disposición de la Facultad la suma de 141 francos 65 céntimos porque esos fondos los envió á Costa Rica el diez y seis de abril de 1909. Presente el Tesorero de la Facultad manifestó ser cierta la afirmación del señor Cónsul.

Artículo XII.—Se leyó el siguiente telegrama:

Depositado en Naranjo el 10 de julio á las 10.55 a. m. y recibido en San José el 10 de julio á las 11 a. m. de 1909.

A Facultad Médica

La tosferina se ha propagado en todo el cantón; en el centro hay ya varios casos. Felizmente su aspecto es benigno, hasta el día.

DOCTOR L. ACOSTA

Médico del Pueblo

Artículo XIII.—Se leyó el siguiente telegrama, el cual manifestó el Secretario que había contestado en la forma que luego se expresa:

Depositado en Atenas el 6 de julio á las 7 p. m. y recibido en San José el 6 de julio á las 7 p. m. de 1909.

A Secretario Facultad Médica

Os ruego decirme si el Médico del Pueblo, Doctor Calzada, está autorizado por esa Facultad para despachar medicinas y fórmulas, estas últimas en su botiquín: ó los enfermos pobres tienen el derecho de exigirle la receta, existiendo en el pueblo una botica regentada por una persona competente. Por tratarse de un caso grave y en uno de mis hijos, me veo en el penoso caso de poner en conocimiento de V. lo anterior.

JUAN JENKINS C.

Contestación: "Juan Jenkins C.—Atenas.

La Facultad de Medicina no da autorizaciones para despachar medicinas ó fórmulas: es el Colegio de Farmacéuticos; á quien pasé copia de su telegrama de ayer. La ley dice: "Todo médico podrá, sin necesidad de permiso, hacer despachar en su oficina sus propias recetas por persona que no tenga la calidad de farmacéutico, pero garantizará la competencia y buen servicio de ésta." Debo advertirle que no puede tenerse botiquín privado ó botica si no se han pagado al Colegio de Farmacéuticos los impuestos legales, los cuales constan en la respectiva patente. El artículo XVII de la ley de Médicos del Pueblo, dice: "Las Municipalidades tienen obligación de proveer de medicamentos, alimentación y vestuario á los enfermos pobres que viven de la caridad pública, con tal objeto establecerán botiquines ó harán con los médicos del pueblo ó con los propietarios de boticas autorizadas, los arreglos convenientes." Los enfermos pobres no pueden exigirle al médico la receta, á no ser que éste se halle obligado á ese servicio por arreglo con la Municipalidad ó con el Supremo Gobierno.

Fué aprobada la contestación del Secretario.

La sesión se levantó á las nueve y media de la noche.

G. RUCAVADO,

rer. Vocal

T. H. PRESTINARY,

Secretario

Formulaire des Médications nouvelles pour 1909, par le Dr. H. Gillet, ancien interne des hôpitaux de Paris; préface de H. Huchard, de l'Académie de Médecine. 1 vol. in-18 de 300 pages, avec figures, cartonné: 3 fr. (Librairie J. B. Baillière et fils, 19, rue Hautefeuille, Paris.)

"La thérapeutique est assez riche en médicaments, elle est trop pauvre en médications." Telle est l'idée que j'ai toujours suivie dans mes volumes de *Consultations médicales*.

Vivant á l'ombre des doctrines régnantes, comme elles les médications se fortifient, se transforment, se complètent incessamment, de sorte que le praticien a besoin d'avoir, non seulement dans sa bibliothèque, mais sur sa table de travail, toujours á portée de sa main, á côté d'un formulaire des médicaments nouveaux, un formulaire des médications nouvelles.

Rapidement et clairement, en 300 pages au plus, il fallait nous apprendre tout ce qu'il faut savoir au point de vue pratique sur les médications acides anesthésiques, antifebriles, antiinfectieuses, antinevralgiques et antirhumatismales, antisiphilitiques et antituberculeuses, sur les médications colloïdales, déchlorurantes, hypotensives, ioniques, sur les diverses opothérapies, la photothérapie, la sérothérapie, les sérums antidiphthérique, antipneumonique et antistreptococcique, antituberculeux avec les diverses tuberculines, les sérums artificiels, etc.

Ce livre indispensable, si désiré, si attendu, le voilà! Et je suis doublement heureux et fier de le présenter aux médecins. Il émane d'un membre de ma chère famille médicale, puisque l'auteur a été autrefois mon interne très distingué dans mon service d'hôpital. Il obéit á cette idée maîtresse qui a régi tous nos travaux, toutes nos actions, et que nous avons résumée dans cette phrase: "De la pratique, encore de la pratique, toujours de la pratique."

C'est lá le seul secret du succès de toutes les œuvres qui s'inspirent de la même pensée, savent allier la briéveté á la clarté; c'est le secret du succès

considérable du frère aîné de ce livre, du *Formulaire des médicaments nouveaux* de BOCQUILLON, arrivé à sa 21^e édition! Tel sera celui du docteur Gillet sur les médications nouvelles que j'ai l'honneur de présenter aux praticiens, et que tous les praticiens liront avec intérêt et profit pour eux, pour leurs malades.

H. HUCHARD,
de l'Académie de Médecine.

DOLOR NEURÍTICO

Siendo como es más poderosa que los otros miembros de la serie de los Aromáticos como un Analgésico, no producen las Tabletas de Antikamnia dolor de estómago ó roncha en forma de escarlatina, cianosis ó depresión cardíaca.

En los dolores histéricos ó neuríticos parece que las Tabletas de Antikamnia han producido mejores efectos que los bromuros.

Calman la excitabilidad del sistema nervioso, y en algunos casos muy obstinados de insomnio nervioso han producido el sueño.

HISTERIA ALCOHÓLICA

Rx Tabletas de Antikamnia. (Un paquete.)
Sig:—Tómese una tableta cada dos horas.

CÓLICOS BILIARES Y NEFRÍTICOS

Rx Tabletas de Antikamnia. (Un paquete.)
Sig:—Tómese dos tabletas cada tres ó cuatro horas.

HEMICRÁNEAS, JAQUECAS, ETC.

Rx Tabletas de Antikamnia. (Un paquete.)
Sig:—Tómese una ó dos tabletas cada dos horas.

Uno de los productos más recientemente presentados al comercio de drogas y á la profesión médica consiste en los Tubos de Sal Estéril para hacer prontamente el suero artificial. Se ha ideado hábilmente un modo de ofrecer al médico un método de preparar extemporáneamente un litro de la solución fisiológica, isotónica, normal de sal, lista para el uso inmediato, y sin tener que pesar, ni medir, ni calcular combinaciones. La "sal" (cloruros de calcio, de potasio y de sodio) viene en un tubo bien tapado, el que va encerrado en otro tubo soldado á la lámpara, y cuando el contenido de uno de estos tubos se disuelve en un litro de agua esterilizada, se obtiene una solución que corresponde exactamente con la densidad del plasma sanguíneo, lo que quiere decir que los corpúsculos rojos de la sangre no han de contraerse ni de hincharse cuando en contacto con ella, y por lo tanto una solución ideal para la transfusión, para inyecciones hipodérmicas ó intravenosas, ó para disolver medicamentos que han de aplicarse á la conjuntiva ó á la membrana mucosa, nasal ó faríngea. Este producto ha sido introducido por los señores Parke, Davis y C^{as}, de 90 Maiden Lane, Nueva York, esos infatigables proveedores del médico y del farmacéutico.

Las ventajas de tener siempre á la mano una solución isotónica de sal en caso de emergencia son demasiado patentes para necesitar de más comentarios.

REEMPLAZA A LA MORFINA

Las "Tabletas de Antikamnia" aliviarán los dolores neurálgicos sin dañar la sensibilidad táctil.

Las "Tabletas de Antikamnia" aliviarán Ciática, Dolor Útero-Ovárico, Dolor de Cabeza y otros males nerviosos.

Las "Tabletas de Antikamnia" aliviarán los dolores parecidos á relampagueos de la Ataxia Locomotriz.

La Morfina produce aquellos resultados. Con las "Tabletas de Antikamnia" no se entorpece el paciente, toda sensibilidad táctil queda intacta y no hay excitación del corazón ó cianosis. Las opiniones de la Profesión Médica en todos los Estados Unidos nos convencen de que después de un diagnóstico completo en el cual se tome en consideración la condición anémica, así como cualquiera otra peculiaridad de la constitución, nuestra medicina no produce malos efectos posteriores.

DEL DIRECTORIO CATÓLICO, 1904

"Los excelentes resultados obtenidos, usando como analgésico en las neuralgias y reumatismos, nos impulsan á que llamemos su atención sobre las Tabletas de Antikamnia. La dosis para los adultos, que siempre alivia las Jaquecas de los tenedores de libros, actores, abogados, estudiantes, maestros, madres y nodrizas, y en fin, todo dolor de cabeza causado por la agitación, fatiga corporal ó trabajo mental, es de dos tabletas. Las señoras que aquejen dolores durante el período, tomarán asimismo dos tabletas cada tres horas."

Nº 22.—EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.—Considerando:—Que es sin duda beneficioso el establecimiento en el país de un laboratorio bien equipado en donde se puedan practicar los exámenes bacteriológicos ó microscópicos que soliciten los médicos ó las autoridades.

DECRETA:

Apruébase el contrato que sobre esa materia ha celebrado el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Policía, con los Doctores don Carlos Pupo Pérez y don Luis Paulino Jiménez Ortiz, cuyo tenor, con las modificaciones introducidas por la Cámara, es el siguiente:

Nº 1.—ALFREDO VOLIO JIMÉNEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Policía, con autorización bastante del señor Presidente de la República, por una parte, Carlos Pupo Pérez, soltero, vecino de Escasú, y Luis Paulino Jiménez Ortiz, casado, de este vecindario, ambos mayores de edad, profesores de medicina, por la otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

I.—Los doctores Pupo y Jiménez se comprometen á fundar por su cuenta en esta ciudad un laboratorio debidamente equipado para que se puedan practicar en él exámenes bacteriológicos y microscópicos de sustancias alimenticias y productos patológicos, y á mantenerlo, durante el tiempo que este con-

venio estipula, en condiciones de prestar satisfactoriamente los servicios para que se funda.

II.—Los doctores Pupo y Jiménez en dicho laboratorio, que es de su propiedad, se obligan á efectuar, sin retribución alguna:

a)—Los exámenes bacteriológicos de sustancias alimenticias y productos patológicos que sean solicitados por autoridad competente, por persona á cuyo cargo esté la Higiene Pública, por los hospitales de caridad de la República ó individuos cuya pobreza haya sido debidamente comprobada, con certificado expedido por el respectivo médico del pueblo ó por la autoridad correspondiente;

b)—Todos los exámenes microscópicos de materias fecales, para la investigación de parásitos intestinales, principalmente del anquilostoma, sin que para estos exámenes sea menester el requerimiento de autoridad, de que habla el inciso a);

Y de conformidad con la tarifa siguiente, los demás casos:

| | | |
|--|---|-------|
| Exámenes de esputos, sangre ú orina..... | ¢ | 5 00 |
| Análisis de jugo gástrico..... | | 5 00 |
| Exámenes para la investigación del vacilo de lepra..... | | 5 00 |
| — hematimétricos..... | | 10 00 |
| Reacción de Widal..... | | 5 00 |
| Exámenes de falsas membranas, dermatosis, chancros, investigación de gonococcus..... | | 5 00 |

III.—Cualquier facultativo de la República tendrá derecho á hacer por sí mismo exámenes en el laboratorio, y los señores Pupo y Jiménez la obligación de facilitar los aparatos y utensilios, sin retribución alguna.

Los señores Pupo ó Jiménez certificarán por escrito el resultado de los exámenes que practiquen, cuando así lo solicite el interesado.

IV.—Los doctores Pupo y Jiménez se obligan también:

1º—A mantener en buen estado el depósito de sueros y vacunas del Gobierno y á hacer su distribución oportuna, conforme á las instrucciones que les comunique la Secretaría de Policía;

2º—A informar cada seis meses á la Facultad de Medicina y á la misma Secretaría sobre los trabajos que se hayan realizado en el laboratorio.

V.—El Gobierno, por su parte, para retribuir los servicios que el Laboratorio prestará á la Higiene Pública, á los hospitales de caridad y á los pobres, otorgará á los doctores Pupo y Jiménez, conjuntamente, una subvención mensual de trescientos colones (¢ 300 00) durante cinco años, que es el término de este contrato.

VI.—Se concede á favor de dichos señores, y durante cuatro años la introducción, libre de derechos fiscales, de los útiles necesarios para la instalación del Laboratorio y para servicio del mismo, pero es entendido que todos los pedidos se harán por intermedio de la Secretaría de Policía, á fin de que ésta tome nota de lo que va á pedirse y lo apruebe, si estuviere de conformidad.

VII.—Tendrán además los señores Pupo y Jiménez derecho á servirse gratuitamente del telégrafo durante todo el término del contrato, para comunicarse con las autoridades que hayan solicitado sus servicios, y solamente en asuntos relacionados con el Laboratorio.

VIII.—Los doctores Pupo y Jiménez pueden ceder sus derechos y obligaciones á otro facultativo, con aprobación del Gobierno, ó bien asumir uno de ellos el servicio del Laboratorio, siempre que eso no signifiquese desmejora del servicio, á juicio de la Secretaría de Policía. Si ésta no aceptare el traspaso podrá ponerse término al contrato pagando los doctores Pupo y Jiménez el va-

lor de los derechos aduaneros de las mercaderías importadas, existentes en esa fecha, y sin ninguna responsabilidad para ambas partes.

IX.—Para la efectividad de la cláusula 1ª, el Gobierno se reserva el derecho de libre inspección del Laboratorio, á fin de que éste se encuentre siempre bien provisto de útiles y materiales para su buen funcionamiento, y es entendido que por la desmejora del establecimiento, de manera que no pueda prestar como es debido sus servicios, ó por falta de cumplimiento de los señores Pupo y Jiménez de alguna de las obligaciones contenidas en este contrato, de hecho queda rescindido, sin lugar á indemnización, y los contratistas obligados á satisfacer el total de los derechos fiscales por la introducción de los útiles importados.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del Poder Legislativo.

Hecho por triplicado en San José, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—Alfredo Volio.—Carlos Pupo.—Luis P. Jiménez.

San José, siete de agosto de mil novecientos ocho.—Apruébase el anterior contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,—VOLIO.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos nueve:—F. J. ALVARADO,—Vicepresidente.—B. CASORLA,—1er. Secretario.—F. MAYORGA R.,—2º Secretario. San José, dieciocho de mayo de mil novecientos nueve.

Ejecútese

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,—ALFREDO VOLIO.